44005

Al contestar cite este número

Radicado No:
202444005000043211

Villeta, 2024-04-04

Señor:
OMAR FERNANDO BURGOS DIAZ
Representante Legal
Fundación paz y familia
fundpazyfamilia@gmail.com

REFERENCIA: Primer requerimiento contractual sobre presunto incumplimiento del Contrato de Aporte No. 25002122024

En mi calidad de supervisora del Contrato de Aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y manuales operativos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre la FUNDACION PAZ Y FAMILIA, con NIT 901488540 y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, me permito requerirlo con el fin de que ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrada en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, y rinda las explicaciones pertinentes, allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes:

HECHOS

1. Que la FUNDACION PAZ Y FAMILIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte 25002122024, el 23 de Febrero de 2024.

2. El día 28 de Febrero de 2024, se convoca a comité técnico operativo de manera presencial para dar indicaciones del inicio de atención en las 8 unidades de atención contratadas que corresponden a 487 cupos.

3. Que en visita de fecha 01 de abril de 2024 a la UDS “Carrusel de Ensueños”, se identificaron diferentes situaciones que afectan la prestación del servicio en el marco del contrato de aporte y presuntos incumplimientos en las condiciones de calidad establecidas en el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia.

4. Que de la visita anteriormente referida se identificó:

- La unidad de servicio no cuenta con el plan de gestión de riesgos de desastres.
- La bienestarina se encuentra almacenada en canecas plásticas. Se observan 96 bolsas del lote 2023019 fecha de vencimiento 29-05-2024 y 46 bolsas del lote 2021356 con fecha de vencimiento 24-05-2024, para un total de 142 bolsas.
- No se observa registro de la observación al desarrollo de cada niño y niña.
- Ante la presunta amenaza, vulneración e inobservancia de derechos, la EAS no activa la ruta de atención ni informa oportunamente la ocurrencia de hechos. El día 18-03-2024 se conoce accidente (mordedura de perro) a una participante de la UDS, así como un caso de presunta violencia sexual, situaciones desconocidas por parte de la supervisión.
- El talento humano no cuenta con contrato, desconocen el tipo de contratación, así como el estado de pago del sistema general de seguridad social.
- La unidad de servicio no cuenta con el plan de articulación interinstitucional y comunitaria.
- La unidad de servicio no cuenta con el acta de la socialización realizada a las familias acerca de las instituciones y autoridades competentes en el territorio responsables de actuar ante posibles casos de amenazas, vulneración e inobservancia.
- La UDS cuenta con 106 cupos asignados, en sistema cuéntame se identifica vinculación de 76 participantes. Baja cobertura en 30 cupos.
- Los datos antropométricos no se encuentran registrados en el formato captura de datos antropométricos. En soporte presentado por la UDS (Base datos cuéntame) se identifica que 9 participantes no cuentan con registro de peso y talla dado que no asistieron al CDI el día que la nutricionista realizó la actividad, la cual corresponde a la única programada para tal fin. En soporte generado de cuéntame, el día 31-03-2024, se identifica que TODOS los participantes cuentan con cargue de peso y talla.
- En reporte de cuéntame, modulo seguimiento nutricional se observan 2 participantes en riesgo de desnutrición aguda, sin novedades por parte de la nutricionista ni acciones de seguimiento.
- La unidad de servicio no cuenta con gramera.
- No se encuentran alimentos perecederos para dar cumplimiento al ciclo de menús. En la nevera se observa papa criolla, lechuga, cebolla cabezona, zanahoria, plátano sobre madurado, 2 melones, 3 mangos, alimentos sobrantes de la semana del 18 al 22 de marzo; no se observa ninguna clase de proteína. Adicional en el refrigerador se encuentra piña y lulo con fecha de entrada del 15-03-2024.
- Los alimentos servidos a las niñas y niños para el refrigerio reforzado no corresponden a lo establecido en el ciclo de menú, para el día lunes correspondía picado de fruta con queso (banano, mango y papaya), se realiza servido de papaya y melón con queso rayado, para algunos platos únicamente melón con queso. De igual forma, la fruta servida corresponde a sobrante de la semana del 18 al 22 de marzo.
- Sobre las 10:00 am, llega a la UDS algunos alimentos solicitados para la preparación del almuerzo y refrigerio de la tarde, a excepción de la proteína (Mollejas). A la UDS llegan 3 piñas, tomate de árbol, papa, tomate, 1 sandia y 3 melones.
- Siendo las 11:15 am, se realiza servido del almuerzo, se observa arroz de pajarito, una rodaja de tomate, huevo revuelto y una papa. Visualmente se establece que la porción servida no da cumplimiento al gramaje establecido en la minuta patrón. Durante el desarrollo de la visita se observan gestiones de la coordinadora pedagógica con el proveedor de la carne sin embargo el proveedor manifiesta que no cuenta con autorización del representante legal para la entrega, situación acontecida para la UDS Mis Pequeños Genios y Casita de Sueños. Se solicita ajuste de servido de tomate, sin embargo el tomate adicional de la UDS se encuentra sobre madurado.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Acorde con los documentos que hacen parte del contrato de aporte 25002122024 suscrito entre la FUNDACIÓN PAZ Y FAMILIA y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, las obligaciones presuntamente incumplidas son:

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

1 .Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. 12. Informar de manera oficial al supervisor o las autoridades y entidades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad de las niñas, niños y mujeres gestantes, garantizando con ello la activación de las rutas de atención y/o actuación en articulación con las entidades competentes, descritas en Protocolo de Actuaciones Ante Alertas de Amenaza, Vulneración o Inobservancia de Derechos en los Servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF o el documento que lo modifique, sustituya o derogue y demás documentos. 15. Comunicar de manera inmediata y formalizar a través del correo electrónico al supervisor del contrato la ocurrencia del presunto hecho de violencia, accidente y fallecimiento de los usuarios de los servicios de primera infancia, así como diligenciar y entregar de manera completa, oportuna y con calidad mensualmente el "Formato de reporte de presuntos hechos de violencias, accidentes y fallecimientos de los usuarios de los servicios de primera infancia" o el documento que lo modifique o sustituya, sobre los presuntos hechos de violencia, accidentes, y fallecimientos de los usuarios activos que se presenten en cualquier lugar. En caso de no se presentarse las situaciones mencionadas anteriormente con los usuarios de los servicios de atención, la EAS deberá reportar mensualmente a través de correo electrónico al supervisor del contrato la no ocurrencia de violencias, accidentes y fallecimientos. PARÁGRAFO: En caso de presentarse fallecimientos de usuarios activos, se deberá diligenciar y enviar al supervisor a los dos días hábiles siguientes del conocimiento del hecho, el "Formato Informe de la Atención Prestada al Usuario Fallecido" o el documento que lo modifique o sustituya 16. Garantizar las actuaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el PROTOCOLO DE ACTUACIONES ANTE ALERTAS DE AMENAZA, VULNERACIÓN O INOBSERVACNCIA DE DERECHOS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF o el documento que lo modifique o sustituya. 17. Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.

2.3 Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes Sociales: 2.3.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. 2.3.2.Incluir en los planes formación y acompañamiento a familias, las acciones que permitan sensibilizar a madres, padres o cuidadores de los usuarios del servicio sobre la protección de los derechos de niñas y niños, las formas de violencia y las consecuencias que afectan la salud mental y su desarrollo, en los servicios de la modalidad familiar se dará desde el fortalecimiento, resignificación o impulso de las prácticas priorizadas para el acompañamiento a las familias, lo anterior, con el propósito de contribuir a poner fin a los factores que inciden en las violencias contra niñas, niños y mujeres gestantes

2.4 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 2.4.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. 2.4.3. Entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato desde el inicio de la atención efectiva a los usuarios, el ciclo de menús según lo defina el ICBF elaborado por un nutricionista, haciendo uso de los

documentos que lo complementen y en los formatos establecidos por el ICBF, de conformidad con lo descrito en la "Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF". Y lo definido en la minuta patrón vigente para la modalidad y servicio de Primera Infancia según corresponda 2.4.4. Garantizar la entrega de alimentos a través de las raciones alimentarias preparadas o para preparar o refrigerios o según lo defina el ICBF, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA. 2.4.8. Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada beneficiario (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo a la "Guía técnica operativa sistema de seguimiento nutricional", la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF y los Manuales Operativos correspondiente a la Modalidad, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. 2.4.9. Implementar oportunamente las acciones de articulación y de gestión para la atención en los servicios de salud de las niñas y niños con desnutrición aguda de los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con las orientaciones del Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. 2.4.10 Diseñar y diligenciar en el documento que el ICBF disponga, las acciones colectivas e individuales de educación alimentaria y nutricional, de acuerdo con los resultados de la clasificación antropométrica de los usuarios y según lo señalado en el Manual Operativo de la Modalidad y el servicio que corresponda

2.5 Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico: 2.5.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.

2.6 Obligaciones del Componente Talento Humano. 2.6.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

2.7 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores 2.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF 2.7.5. La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, mitigación de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de niñas, niños y mujeres gestantes de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia o el documento que la modifique o sustituya, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF

2.8 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 2.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF

2.11 Obligaciones del registro y presentación de información: 2.11.1. Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

REQUERIMIENTO

Por lo anteriormente señalado, se requiere al representante legal de la FUNDACIÓN PAZ Y FAMILIA para que se sirva contestar, argumentar y soportar a través de las respectivas evidencias documentales lo siguiente:

1. ¿Qué acciones ha establecido la EAS para identificar y evitar los factores de riesgo de accidentes, que se produzcan (prevención) y/o reducirlos cuando existen (mitigación), estar preparados y actuar con pericia si se llegaran a presentar (respuesta) y realizar acciones para la recuperación física y psicológica de las personas afectadas?
2. ¿Porque se incumple el ciclo de menús y no se entregan los alimentos de acuerdo al gramaje que debe ser suministrado a los niños y niñas?
3. ¿Qué acciones adelanta la EAS en territorio para verificar el estado de los alimentos entregados en las diferentes unidades de servicio?
4. Frente a la toma de medidas antropométricas para los niños y niñas S.Q.M con registro civil 1070709813, A.M.A.B registro civil 1070709899, J.M.G.G registro 1070710022, E.L.S.T registro civil 1070710036, D.D.C.R registro civil 1072926563, V.N.O.G registro civil 1072926577, R.M.S.S registro civil 1077977500, E.S.M.B registro civil 1077978081 y L.F.S.Q registro 120622685, quienes no asistieron a la UDS el único día programado por parte de la nutricionista para toma de peso y talla; ¿Qué acciones se adelantaron para tener medidas de ellos? y ¿Cómo se cargó la información en cuéntame?
5. ¿Por qué a la fecha el talento humano se encuentra sin contrato?
6. ¿Por qué no se remite de manera inmediata y oportuna el formato de reporte de presuntos hechos de violencia, lesiones y fallecimientos de los usuarios de los servicios de primera infancia?
7. ¿Cuáles han sido las acciones desplegadas para garantizar cobertura al 100% de acuerdo a los cupos asignados a la UDS?
8. ¿Por qué no se han realizado las acciones respectivas por parte de la nutricionista con los participantes en riesgo de desnutrición aguda?
9. ¿Por qué la UDS no cuenta con el seguimiento al desarrollo correspondiente al mes de marzo, de cada niño y niña?

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si cumplido el trámite pertinente y los términos en los MANUALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, para el presente caso; La Entidad Administradora de Servicio (EAS) FUNDACIÓN PAZ Y FAMILIA, será acreedora de las sanciones estipuladas en la cláusula SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO las cuales se encuentran estipuladas en el contrato de aporte 25002122024 que se determinan a continuación:

> SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:
>
> **I. MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o

compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal

III. CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

De acuerdo con lo anterior, esta supervisión concede el término de tres (3) días hábiles para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones junto con sus respectivos soportes y demás pruebas que pretenda hacer valer, a más tardar el día ocho **de Abril de 2024**.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA BERNAL PINZÓN
Coordinadora (E)
ICBF Centro Zonal Villeta

Elaboró: Sara Shirley Medina Galindo - Enlace de Seguimiento Técnico Centro Zonal Villeta
Aprobó: Diana Carolina Bernal Pinzón -Coordinadora (E) Centro Zonal Villeta